

EXPEDIENTE: JDCI/123/2017

ACTORES: ROBERTO GARCÍA CRUZ
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA

MAGISTRADO PONENTE:
RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ
VÁSQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Sentencia que desecha de plano la demanda presentada por Roberto García Cruz, Rafael Hernández Gómez, Pedro Cruz Pérez, José Tlapaya Hernández y Nelly Magdalena Palacios Hernández.

1. ANTECEDENTES

1.1 Escisión. Mediante acuerdo de veinticinco de abril pasado, dictado dentro del expediente JNI/60/2016, el Pleno de este tribunal, determinó escindir el escrito de Roberto García Cruz y otros, a efecto de formar el juicio que correspondiera.

1.2 Turno. El veintisiete siguiente, el Presidente de este tribunal, turnó a su ponencia el juicio que se resuelve, para su sustanciación.

1.3 Propuesta de desechamiento. El tres de mayo del año en curso, el Magistrado instructor de este tribunal, propuso al Pleno, el proyecto de desechamiento del escrito de demanda.

2. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente¹ para conocer del presente asunto, dado que, los actores hacen valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo en un municipio que se rige bajo su propio sistema normativo interno.

¹ Con fundamento en los artículos 98 y 102 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

3. ESTUDIO

Es procedente² desechar de plano la demanda presentada por los actores, dado que, cesaron los efectos de la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca³, de calificar la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Nochixtlán, Oaxaca, celebrada el veintiséis de marzo pasado⁴.

Esto es así porque el día uno de mayo pasado, la autoridad responsable emitió el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-01/2017, por medio del cual calificó como jurídicamente válida la citada elección extraordinaria, documental que obra en autos en copia certificada y se le concede valor probatorio pleno⁵, de ahí que se concluya que cesaron los efectos del acto reclamado.

4. RESUELVE

Único. Se desecha de plano la demanda presentada por los actores.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado Presidente; Magistrados Maestro Víctor Manuel Jiménez Vilorio y Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, quienes actúan ante la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Secretaria General, que autoriza y da fe.

² De conformidad con el artículo 10, numeral 1, inciso h) de la Ley en cita.

³ En adelante autoridad responsable

⁴ Acto reclamado

⁵ Con fundamento en el artículo 16, numeral 2 de la ley en mención.